

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo de la referencia informando que, la Apoderada de la entidad demandante, allega recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 599 del 12 de octubre de 2022, que decretó la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito, así mismo aporta cotejos de notificación personal del demandado allegados al correo del Despacho el 21 de septiembre de los corrientes. Se informa que, por error de Secretaría, se omitió agregar los documentos al infolio. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No 609
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2022-0053-00

VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A Despacho el asunto de la referencia, pendiente de resolver lo pertinente al recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por la activa, en contra de proveído que decretó la terminación anormal del proceso por Desistimiento Tácito, Auto N° 599 del 12 de octubre de 2022, publicado en estado electrónico N° 121 del 14 del mismo mes y año, en razón al envío de las evidencias de agotamiento de notificación personal y/o por aviso que fueran solicitadas por la judicatura en providencia interlocutoria N° 486 del 17 de agosto de 2022.

DEL RECURSO INTERPUESTO

La libelante, solicita que se revoque la providencia enunciada en el párrafo anterior, mediante la cual se dispuso la terminación anormal del proceso por la vía del Desistimiento Tácito, alegando que la parte demandante cumplió con el requerimiento del Despacho en lo relacionado con la práctica de notificación personal al demandado ELIFAIVER MANCILLA BALANTA. Aporta formatos que dan cuenta de la remisión de notificación personal al ejecutado vía empresa de mensajería MSG Ltda. Nit 832.001.3649, con fecha de entrega el 15 de septiembre de 2022. Así mismo, refiere que dicha documentación fue remitida a este Estrado Judicial el pasado 21 de septiembre de los cursantes, alegando haber cumplido con los requerimientos del Juzgado dentro del término fijado en proveído N° 486 del 17 de agosto de 2022

CONSIDERACIONES

Visto el recurso interpuesto, confrontado además con la documentación aportada y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, si bien la parte interesada allegó evidencias suficientes para tener por agotada la práctica de la notificación personal, no ha cumplido a cabalidad con el requerimiento que hiciera la judicatura en providencia N° 486 del 17 de agosto de 2022, en cuyo numeral PRIMERO de la parte resolutive, dispuso:

“(…) PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de las notificaciones PERSONAL Y/O POR AVISO al ejecutado ELIFAIVER MANCILLA BALANTA, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)”
(Negrilla, subraya y cursiva por fuera del texto original)

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso, así como el acceso a la administración de justicia de las partes y quienes pudieran ser llamados a intervenir en el presente asunto, atendiendo el informe secretarial que permite dar cuenta de la recepción en término de las evidencias de la práctica de la notificación personal al ejecutado ELIFAIVER MANCILLA BALANTA y dado que la recurrente afirma que la gestión de la notificación por aviso al demandado ya se encuentra en trámite, se concederá un término perentorio, a fin de que se agreguen al infolio, los soportes que acrediten el cumplimiento íntegro de la orden proferida por el Despacho, en los términos citados en acápite previos.

Así las cosas, se resolverá Reponer para Revocar el Auto N° 599 del 12 de octubre de 2022, que dispuso la terminación anormal del proceso por Desistimiento Tácito y en su lugar se dispondrá REQUERIR a la activa, para que, en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAS, aporte las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 292 del CGP. De igual manera, se tendrá por practicada en legal forma la notificación personal al ejecutado, en los términos del artículo 291 ídem.

Se advierte a la parte demandante que, de transcurrir el lapso en mención sin que se cumpla con la carga impuesta, se procederá a dar aplicación al artículo 317 del CGP, teniendo en cuenta que, desde el pasado 5 de abril de 2022, fecha en que se profirió el mandamiento de pago, el demandante debió iniciar las actuaciones tendientes a lograr la notificación del demandado, más aún teniendo en cuenta que, desde el inicio tenía conocimiento que se trataba de una persona domiciliada en una zona rural de difícil acceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el Auto N° 599 del 12 de octubre de 2022, acorde con los planteamientos expuestos en los considerandos de esta providencia

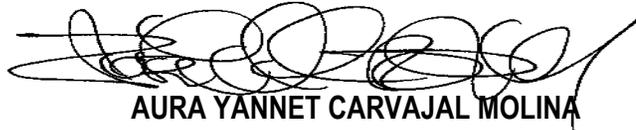
SEGUNDO: TENER POR PRACTICADA la notificación personal al demandado ELIFAIVER MANCILLA BALANTA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que, en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAS, aporte las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 292 del CGP, esto

es, la práctica de la notificación por AVISO al señor ELIFAIVER MANCILLA BALANTA, teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: VENCIDO el término indicado, INGRESE nuevamente a Despacho para darle continuidad a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ